

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA DESESCALADA - RJD 001

Actualización a 04/05/2020

Fase 0 (del 4 al 9 de mayo)

PRIMERO. Criterio de 1/05/2020 sobre prórroga de ERTes de la Dirección General de Trabajo (Referencia DGT-SGON-927CRA):

Las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor.

Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.

Bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación íntegra la actividad, y a trasladar a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras.

Todo ello acompasado con las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas en cada momento por las autoridades competentes.

Además de lo anterior, en los siguientes enlaces hay previsiones sobre la posible regulación de los ERTes que el Gobierno tratará en el próximo Consejo de Ministros:

- ☞ [Expansión \(01/05/2020\)](#): El Gobierno prorrogará los ERTE hasta agosto con rebajas de cuotas.
- ☞ [Expansión \(04/05/2020\)](#): El Gobierno prevé aprobar la extensión de los ERTE en el Consejo de Ministros.

SEGUNDO. Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Disposición final segunda. Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos en materia de comercio minorista.

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

Artículo 1. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

<i>Regla general</i>	<i>Condiciones</i>	
Reapertura al público de los locales y establecimientos minoristas.	Los establecimientos podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite	Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o

	aglomeraciones en interior del local o su acceso.	producto no se encuentre disponible en el mismo.
Las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo deben cumplir con las medidas de seguridad e higiene del artículo 3 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo.	<p>a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de <u>un único cliente por cada trabajador</u>, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.</p> <p>b) Se garantizará la <u>atención individualizada al cliente</u> con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.</p> <p>c) Se establecerá un <u>horario de atención preferente para mayores de 65 años</u>, que deberá hacerse coincidir con las <u>franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ > 70 años: entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. ☞ Municipios de 5000 o menos habitantes: entre las 6:00 horas y las 23:00 horas. 	
<i>Excepción</i>		
Establecimientos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados		
Establecimientos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.		
Se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad.		

Artículo 4. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales:

Tiempo de permanencia en los establecimientos y locales	El estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
Atención individualizada a los clientes	No podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
	La atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.
Geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad	En la entrada del local y siempre en condiciones de uso.
Zonas de autoservicio	Deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
Productos de prueba	No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
Sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares	Los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
	En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

Artículo 2. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público: [ver anexo.](#)

Artículo 3. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público: [ver anexo.](#)

Artículo 5. Actividades de hostelería y restauración

Artículo 7. Medidas en materia higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.

Prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.	
Servicios de entrega a domicilio	Podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.
Servicios de recogida en el establecimiento	El cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.
	El establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago.
	En todo caso, deberá garantizarse la debida separación física establecida en este capítulo o, cuando esto no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.
Establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos	El cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.
Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.	

Artículo 6. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios de los establecimientos de hostelería y restauración.

Cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente	Ya sea con carácter general
	Y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
Equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo	Al menos por mascarillas
	Y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo	Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
	Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

TERCERO. Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En vigor desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial:

Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre.

1. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

(...)

3. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible.
En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

4. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.
En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

CUARTO. Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad

Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

1. Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
- El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
- Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

4. En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

ANEXO

Artículo 2. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público

Limpieza y desinfección de las instalaciones: Una obligatoriamente, al finalizar el día.	Con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características	Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
	Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.	Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno	Con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.	Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
Lavado y desinfección diaria de los	Deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.	En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también

uniformes y ropa de trabajo		deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.		
Disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.		Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.
No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes.		Salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

Artículo 3. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público

Cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente	Ya sea con carácter general
	Y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
Equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo.	El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
	Y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.	
También aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.	
Sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores	El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
Garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.	Disposición de los puestos de trabajo
	Organización de los turnos
	Resto de condiciones de trabajo presentes en el centro. Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.
Distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente	Al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras
	Aproximadamente dos metros sin estos elementos.
En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia)	Asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.
	Utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente
No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo.	Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener

<p>Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.</p>	<p>diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.</p> <p>Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.</p>
--	---